www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: **11001 33 37 044 2023 00406 00**
DEMANDANTE: **FRONTERA ENERGY SUCURSAL COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA**
DEMANDADO: **U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente, se establece que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 166 numeral 1 y 162 numerales 7 y 8 de la Ley 1437 de 2011.

Ello por cuanto la parte demandante debe allegar **constancia de notificación y/o ejecutoria** del acto administrativo que contenido **Resolución Nro. 006312 de 28 de julio de 2023**, mediante el cual se resolvió el recurso de reconsideración, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, el extremo activo de la litis deberá señalar la dirección física la entidad demandada, y la dirección física y electrónica de la empresa demandante, en cumplimiento de las previsiones del artículo 162 numeral 7 del C.P.A.C.A.

Para concluir, debe acreditar el envío de la demanda junto con sus anexos a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento con los requisitos establecidos en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, y el numeral 5 del artículo 166 *ibídem.*

Así las cosas, el Despacho encuentra que la demanda presentada no cumple con los requisitos previstos en la normatividad referida con antelación y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá para que la parte actora en el término de diez (10) días hábiles subsane lo siguiente:

a) Allegar constancia de notificación y/o ejecutoria de la Resolución Nro. 006312 de 28 de julio de 2023.

b) Señalar la dirección física la entidad demandada, y la dirección física y electrónica de la empresa demandante.

c) Acreditar el envío de la demanda junto con sus anexos a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En atención a las directrices impartidas por el C. S. de la J., adoptadas a través de los diferentes acuerdos, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los correspondientes memoriales a que hayan lugar, deberán remitirse al correo electrónico de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos: correscanbta@cendoj.ramajudciial.gov.co .

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por medio de apoderado judicial por la sociedad FRONTERA ENERGY SUCURSAL COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit. Nro. 830.126.302-2, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: Para los efectos de surtir los respectivos traslados, el apoderado de la parte actora dentro del término concedido para subsanar la demanda, tendrá que acreditar ante la Secretaría de este Despacho, el envío por medio electrónico a los sujetos procesales, a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jur{idica del Estado y al agente del Ministerio Público (Procurador 88 Judicial Administrativa al correo electrónico: czambrano@procuraduria.gov.co, de la copia: i) de la demanda, ii) los anexos respectivos, iii) auto inadmisorio y iv) escrito de subsanación, de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del artículo 162 del CPACA., adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Cabe resaltar que, el traslado efectuado por la parte demandante en los términos de este numeral no acredita la admisión de la demanda ni la notificación judicial a las entidades por parte del Despacho, por lo tanto, hasta que surta la admisión y notificación por parte del presente Juzgado comenzarán a contar los términos respectivos para contestar la demanda.

CUARTO: COMUNIQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA**
DEMANDANTE: FRONTERA ENERGY SUCURSAL COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	notificaciones@mpvabogados.com

QUINTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

AUTO

lxvc

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **5 DE FEBRERO DE 2024** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca33e88f4387f0b4ae550c505092947a35c906def53d627ae6b1ddae136e28b9**
Documento generado en 02/02/2024 02:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica